

REGLAMENTO (CEE) Nº 1981/92 DE LA COMISIÓN

de 16 de julio de 1992

por el que se fija la ayuda para el almacenamiento de higos secos, no transformados, respecto a la campaña de comercialización 1991/92

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1569/90 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 8,Considerando que el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 627/85 de la Comisión, de 12 de marzo de 1985, relativo a la ayuda para el almacenamiento y la compensación financiera de pasas e higos secos no transformados ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3602/90 ⁽⁴⁾, dispone que la ayuda para el almacenamiento se fije por día y por 100 kilogramos netos de higos secos de la categoría C;

Considerando que la ayuda para el almacenamiento se calcula teniendo en cuenta el coste técnico del mismo y la financiación del precio de compra pagado por los productos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La ayuda para el almacenamiento a que se refiere el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 627/85, en el caso de los higos secos de la campaña de comercialización 1991/92 será la que figura en el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de julio de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión**ANEXO***AYUDA PARA EL ALMACENAMIENTO DE HIGOS SECOS, NO TRANSFORMADOS, RESPECTO A LA CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN 1991/92****HIGOS SECOS***(en ecus por día y 100 kilogramos netos)*

Higos secos de la categoría C

0,0302

⁽¹⁾ DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 166 de 20. 6. 1992, p. 5.⁽³⁾ DO nº L 72 de 13. 3. 1985, p. 17.⁽⁴⁾ DO nº L 350 de 14. 12. 1990, p. 56.